



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05313-2007-PC/TC  
CUSCO  
BASILIDES ANTENOR CALERO DEL  
MAR

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró improcedente la demanda de autos; y

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se dé cumplimiento a las normas legales contenidas en el artículo 3º de la Tercera Disposición Transitoria y Cuarta Disposición Final de la Ley N.º 28449, concordantes con la Ley N.º 28789 y su Reglamento el Decreto Supremo N.º 110-2006-EF, del 14 de julio de 2006; y que, por consiguiente se le ordene a la demandada cumpla con adecuar las pensiones mensuales del actor al tope de las dos unidades impositivas tributarias establecidas por la ley; asimismo, solicita que se le paguen los devengados que se le adeudan a partir de enero del 2005.
2. Que este Colegiado, en la STC 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo, para que sea exigible a través del proceso constitucional de cumplimiento.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que éstos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas.
4. Que, si bien en el fundamento 28 de la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, es también cierto que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 05313-2007-PC/TC  
CUSCO  
BASILIDES ANTENOR CALERO DEL  
MAR

encontraban *en trámite* cuando la STC 0168-2005-PC fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesto el día 16 de mayo de 2007.

5. Que, en el presente caso, el mandato cuyo cumplimiento se requiere, no es cierto ni claro, por lo que, al no cumplir con los requisitos señalados en los considerandos precedentes, la demanda debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BOUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira**  
SECRETARIO RELATOR (e)